

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

LA RECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por Acuerdo No. 016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General y considerando

CONSIDERANDO:

Que, el Modelo integrado de Planeación y Gestión MIPG en su dimensión del talento humano e integridad, establece desarrollar un mecanismo para el registro de la gestión de los conflictos de interés por parte de los servidores públicos que laboran dentro de la entidad.

Que, el ordenamiento jurídico colombiano prevé los eventos en los cuales un servidor público en el ejercicio de sus funciones puede estar incurso en situaciones de conflictos de intereses, tal y como lo dispone la Ley 1437 DE 2011 en el Artículo 11.

Que, se hace necesario adoptar los instrumentos que faciliten la identificación de aquellas situaciones en las cuales sus intereses personales puedan influir en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades en beneficio propio, particular o de un tercero, que puedan afectar la función pública y el interés público, con el fin de que sean gestionados oportunamente y evitar así incurrir en una falta disciplinaria.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Establecer y adoptar el procedimiento para la identificación y gestión de los conflictos de intereses el cual se adelantará así:

INTRODUCCIÓN:

La presente guía tiene como propósito establecer el procedimiento mediante el cual los servidores públicos o contratistas, al servicio del Instituto Departamental de Bellas Artes actuando bajo los principios establecidos en el código de integridad, gestionen los conflictos de intereses conforme lo dispuesto el artículo 11 de la ley 1437 de 2011, así como también el trámite de los diferentes impedimentos y recusaciones que se generen por presencia de situaciones que configuran un conflicto de interés.

ALCANCE:

Este procedimiento está dirigido a los servidores públicos que se desempeñen en los diferentes empleos, cualquiera que sea su modalidad de vinculación al servicio del Instituto Departamental de Bellas Artes, así como a los contratistas supervisores de contratos, interventores, y todos aquellos que están involucrados en el proceso de gestión contractual dentro de la entidad, independiente del tipo de vinculación. También se encuentra dirigido al Consejo Directivo quienes ejercen funciones públicas, razón por la cual se les impone la observancia de las prohibiciones establecidas para la entidad, al igual que el deber de velar por los intereses de esta y por los de la sociedad en general.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL: Establecer los lineamientos para la prevención, administración y detección de potenciales, reales y aparentes conflictos de intereses en el talento humano, que son derivados del desarrollo de todas las actividades del Instituto Departamental de Bellas Artes.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Regular o prevenir un posible Conflicto de Intereses de servidores públicos, contratistas, supervisores o miembros de Consejo Directivo, permitiendo que la administración tome medidas dirigidas a la prevención de favoritismos, arbitrariedades o corrupción.
- Proporcionar la información necesaria y los procedimientos que permitan a los colaboradores del Instituto Departamental de Bellas Artes conocer, prevenir y gestionar adecuada y oportunamente los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de actividades

RESPONSABLES:

Es responsabilidad de todas las dependencias del Instituto Departamental de Bellas Artes de implementar este procedimiento de acuerdo con las actividades establecidas.

DEFINICIONES:

CONFLICTO DE INTERÉS: Se adopta en la presente guía el concepto de conflicto de intereses establecido en el artículo 44 del Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019; existe conflicto de intereses cuando en un asunto un servidor público, un contratista, cualquier persona que haga parte del grupo de gestión contractual o algún miembro del Consejo Directivo del Instituto Departamental de Bellas Artes tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido y por consiguiente gestionar el conflicto de intereses.

PREVENCIÓN: Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa.

GRADO DE CONSANGUINIDAD: se refieren a las diferentes generaciones de una familia y la distancia que existe de un familiar directo a otro. Por lo tanto, se trata de un vínculo de parentesco de sangre entre personas que se divide en grados.

Grados de parentesco por consanguinidad	
Primer Grado	Padre/ madre/ hijos
Segundo Grado	Hermanos
Tercer Grado	Tíos / sobrinos
Cuarto Grado	Primos
Grado de parentesco por afinidad	
Primer Grado	Cónyuge (Compañero/a permanente) / Suegros
Segundo Grado	Cuñados
Tercer Grado	Sobrinos políticos
Cuarto Grado	Primos políticos

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

CONFLICTO DE INTERESES REAL: cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público.

CONFLICTO DE INTERESES POTENCIAL: cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión.

CONFLICTO DE INTERESES APARENTE: cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 126 de la Constitución Política de Colombia
- Ley 1437 de 2011, artículo 11 del numeral (1-15)
- Ley 1952 de 2019 art. 44
- Ley 1564 de 2012, artículo 141 numeral (1-14)
- Ley 136 de 1994, artículo 70
- Ley 5 de 1992, artículo 286
- Ley 144 de 1994, artículo 16
- Ley 2013 de 2019

EXISTIRÁ CONFLICTO DE INTERESES EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

Para la evaluación de las situaciones, se adoptará la guía de la función de pública que tiene como objetivo brindar orientaciones y directrices a los servidores públicos para que identifiquen y declaren sus conflictos cuando se enfrentan a situaciones en las que sus intereses personales se enfrentan con intereses propios del servicio público.

RECUSACIONES POR CONFLICTO DE INTERESES

Cuando se trata de declaraciones de recusación por conflicto de intereses no declarados, se debe poner en conocimiento del jefe inmediato por escrito. El recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario *ad hoc*. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	EVIDENCIA O PRODUCTO
1	<p>Los directivos y contratistas deben hacer su declaración de bienes y rentas y conflictos de interés a través del aplicativo SIGEP, como requisito de ley para tomar posesión o suscribir un contrato según sea el caso.</p> <p>Antes de tomar posesión o suscribir contrato, Talento Humano o la oficina Jurídica, según corresponda, deberán realizar la verificación en el SIGEP.</p>	<p>Directivos, jefes de área Coordinación Administrativa Oficina Jurídica</p>	<p>Declaración en aplicativo SIGEP</p>
2	<p>Analizar la situación del caso y considerar si existe un conflicto de interés.</p> <p>Se apoyara en la guía de conflicto de interés de la función pública https://www.funcionpublica.gov.co/documents/36031014/36151539/Guia-identificacion-declaracion-conflicto-intereses-sector-publico-colombiano.pdf/81207879-d5de-bec7-6a7e-8ac1882448c2?t=1572381672818</p> <p>Identificar y declarar en qué tipo de conflicto se encuentra ya sea Real, Potencial, Aparente o ninguno, a través del formato de declaración de conflicto de intereses.</p> <p>Enviar dentro de los tres (3) días siguientes al conocimiento de la situación, el formato diligenciado AL FUNCIONARIO QUE DESIGNÓ LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD que generó el conflicto de interés, donde relate los hechos e informe su deseo de declararse impedido.</p>	<p>Funcionario que se considere inmerso en conflicto de intereses.</p>	<p>✓ Formato de reporte de Conflicto de Intereses.</p>
3	<p>Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido del formato en mención, el funcionario que designó la actividad que generó el conflicto de intereses, deberá decidir si acepta o no la solicitud de impedimento presentada e informará de ello al solicitante.</p> <p>Una vez sea aceptada, deberá designar a otro funcionario, para que realice la actividad.</p> <p>Enviar a la Coordinación Administrativa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta, la solicitud, anexos y decisión de esta.</p>	<p>Funcionario que designó la actividad que genera el conflicto de intereses.</p>	<p>✓ Oficio interno informando la decisión al funcionario.</p> <p>✓ Oficio interno enviando la solicitud, anexos y decisión de esta a la Coordinación Administrativa.</p>

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	EVIDENCIA O PRODUCTO
4	<p>Analizar la situación del caso y considerar si existe un conflicto de intereses. Identificar y declarar en qué tipo de conflicto se encuentra ya sea Real, Potencial, Aparente o ninguno, a través del formato de declaración de conflicto de intereses.</p> <p>Enviar dentro de los tres (3) días siguientes al conocimiento de la Situación, el formato diligenciado al CONSEJO DIRECTIVO, donde relate los hechos e informe su deseo de declararse impedido.</p>	Rector(a) se considere inmerso en conflicto de intereses	✓ Formato de reporte de Conflicto de Interés.
5	<p>Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido del formato en mención, el Consejo Directivo, deberá decidir si acepta o no la solicitud de impedimento presentada e informará de ello al Rector (a)</p> <p>Una vez sea aceptada, deberá elegir un Rector (a) Ad Hoc, para que realice la actividad.</p> <p>Enviar a la Coordinación Administrativa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta, la solicitud, anexos y decisión de esta.</p>	Consejo Directivo	<p>✓ Oficio o memo interno informando la Decisión al funcionario.</p> <p>✓ Oficio o memo interno enviando la solicitud, anexos y decisión esta a la Coordinación Administrativa</p>
6	Llevar la estadística y archivo de los casos de conflictos de intereses reportados, con la documentación recibida	Coordinación Administrativa	✓ Archivo y estadística de los casos de conflictos de intereses

ARTÍCULO SEGUNDO. – Adoptar el formato de declaración de situación de conflicto de intereses que hace parte del presente acto administrativo.

DECLARACIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES
De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, declaro tener conocimiento de las situaciones que pueden constituir un conflicto de intereses, así como la importancia de identificarlos y declararlos preventivamente en cumplimiento de la política de integridad pública.
Por lo tanto, yo _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía N.º _____ de _____, vinculado(a) a esta entidad en calidad de:

JULIO 07 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

Cédula de ciudadanía N.° _____ de _____
Fecha: _____
Se recibe la declaración por parte de ³ : _____
Nombre de quien recibe: _____
Firma: _____
Cédula de ciudadanía N.° _____ de _____
Se analizará la información y se realizará el correspondiente procedimiento para estudiar la situación, tomar una decisión sobre el caso en concreto e informar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido de la declaración en cuestión. (Artículo 12, Ley 1437 de 2011).
Nota: La declaración de conflicto de intereses es confidencial y está sujeta a modificaciones de acuerdo con el cambio de circunstancias o situaciones declaradas a su vez que esta declaración será registrada y controlada por el ente responsable.

ARTÍCULO TERCERO – Incorporar el presente procedimiento al sistema de gestión de calidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese el presente procedimiento en la página web del Instituto Departamental de Bellas Artes y divulgar a través del correo electrónico de los servidores públicos y contratistas de la institución.

ARTÍCULO QUINTO- El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali el día siete (07) del mes de julio de 2023



EDID CONSUELO BRAVO PÉREZ
Rectora

Proyectó: Nohora C. Echeverry G. Contratista apoyo jurídico *Exp*

Elaboró: Lilian Victoria Echeverry Velandia- Contratista Planeación MIPG *Exp*

Revisó: Rosa Cortes Casanova. Asesora Oficina Jurídica *Exp*

³ En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.(Artículo 12 Ley 1437 de 2011)